REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.° 129
De 13 de Julio de 2016

Que adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que actualmente desempeñan en los Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Intermediarios Financieros, Organismos Independientes y Empresas Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, indica que el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que el artículo 304 de la Ley 69 de 24 de noviembre de 2015, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2016, establece que el Gobierno Nacional adoptará y reglamentará un programa de retiro voluntario, para lo cual creará un fondo que permitirá cubrir una indemnización a los servidores públicos que se acojan a este;

Que la norma precitada, señala además que las vacantes producto de tales retiros serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad y el saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijos de las posiciones eliminadas, los ahorros que produzca el Estado como patrono se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito denominada Fondo de Retiro Voluntario;

Que el Gobierno de la República de Panamá, cumpliendo con lo establecido en la norma presupuestaria, procede a adoptar y reglamentar un programa de retiro voluntario el cual irá dirigido a los servidores públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que actualmente desempeñan en los Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Intermediarios Financieros, Organismos Independientes y Empresas Públicas, otorgándoles un estímulo económico a los que decidan retirarse voluntariamente del servicio activo;

Que el retiro voluntario para este sector de los servidores públicos, consiste en una indemnización que se calculará en base a los años laborados como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social en las Instituciones beneficiadas y al último salario devengado al 31 de diciembre de 2016, y no será considerada ninguna otra remuneración;

Que es necesario cumplir con lo establecido en la Ley 69 de 2015, así como con el objetivo del Programa, que es reconocer el esfuerzo y la dedicación de los servidores públicos que han laborado al servicio de la nación y de los ciudadanos, a través de una indemnización o beneficio económico;

Que al acogerse la mayor cantidad de servidores públicos al Programa de Retiro Voluntario, tendrá como resultado ahorros en nuestra economía, lo que proporcionará mayores recursos para inversiones de índole social que beneficiarán a los ciudadanos más vulnerables;

Que después de analizar el impacto de la indemnización establecida dentro del Programa, así como la disponibilidad del presupuesto de cada una de las Instituciones beneficiadas, se ha optado en incrementarla, con la finalidad de que sea acogido por la mayor cantidad de servidores públicos que en la actualidad gozan de una Pensión por Vejez;

Que corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que así lo requieran, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Se adopta y reglamenta el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social y que opten voluntariamente en renunciar al cargo que actualmente desempeñan en los Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Intermediarios Financieros, Organismos Independientes y Empresas Públicas.

Artículo 2. Glosario. Los términos utilizados en el presente Decreto Ejecutivo deben ser entendidos de acuerdo al siguiente glosario:

1. **Cargo:** Puesto identificado dentro del decreto de nombramiento y toma de posesión de una unidad administrativa, para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas al mismo.
2. **Indemnización:** Beneficio económico o bonificación que se entregará al servidor público que por medio de resolución sea favorecido con el Programa de Retiro Voluntario y que se calculará en base a los años laborados de manera continua en las instituciones beneficiadas como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social, tiempo que será calculado hasta el 31 de diciembre de 2016, independientemente de la fecha en que se entreguen el formulario de inscripción al programa.
3. **Salario:** Es la retribución que recibe el servidor público por el trabajo realizado, de acuerdo a lo establecido en el decreto de nombramiento y la toma de posesión del cargo.
4. **Instituciones Beneficiadas**: Ministerios, Instituciones Descentralizadas, Intermediarios Financieros, Organismos Independientes y Empresas Públicas.
5. **Retiro Voluntario:** Es el acto administrativo que mediante pacto de voluntades entre el servidor público y la institución en la que labora, produce la extinción de pleno derecho de la relación laboral.

Artículo 3. De los requisitos. Los servidores públicos que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Gozar de una Pensión por Vejez, la cual haya sido otorgada por la Caja de Seguro Social, mediante resolución debidamente ejecutoriada y surtiendo efectos legales.
2. Tener dos años continuos de estar prestando servicios en las Instituciones beneficiadas, como pensionado activo.
3. Presentar su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 30 de septiembre de 2016.

Artículo 4. Base de la Indemnización. La indemnización se calculará de acuerdo a:

1. Los años laborados de manera continua en las instituciones beneficiadas como pensionado por vejez de la Caja de Seguro Social, tiempo que será calculado hasta el 31 de diciembre de 2016, independientemente de la fecha en que se entreguen el formulario de inscripción al programa;
2. El salario devengado al 31 de diciembre de 2015, y no será considerada ninguna otra remuneración.
3. La indemnización que corresponda estará exenta de las retenciones legales de acuerdo a lo establecido en la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, artículo 708 del Código Fiscal y el Decreto de Gabinete N.°168 de 27 de julio de 1971.



Artículo 5. De la Indemnización por Retiro Voluntario. La indemnización que se otorgará a los servidores públicos que laboren en las instituciones beneficiadas que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social, y que se acojan al Programa de Retiro Voluntario, se realizará en base a la siguiente tabla:

Años laborados como pensionado por vejez activo	Indemnización meses de salario
A partir de 2 años y un día hasta 3 años	7
A partir de 3 años y un día hasta 4 años	8
A partir de 4 años y un día hasta 5 años	9
A partir de 5 años y un día	10

Artículo 6. Excepciones al Programa. No podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario:

1. Funcionarios que ocupen cargos de elección popular;
2. Miembros de carrera de la Fuerza Pública;
3. Servidores públicos que prestan servicios temporales de manera transitoria por menos de dos años;
4. Personal que laboren para Sociedades Anónimas propiedad del Estado;
5. Autoridad del Canal de Panamá;
6. Los ministros, viceministros, directores, subdirectores, jefes de departamento y todo aquel servidor público que haya sido nombrado en una jefatura dentro de las Instituciones beneficiadas.

Artículo 7. Formulario. Los servidores públicos interesados en ser beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, deberán hacer la solicitud ante la Institución que laboran.

La Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad correspondiente, brindará a los servidores públicos que decidan acogerse al Programa de Retiro Voluntario, un formulario que se denominará Formulario de Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos que laboran en las instituciones beneficiadas y que gocen de una Pensión de Retiro por Vejez de la Caja de Seguro Social, al cual deberán adjuntar lo siguiente:

1. Certificación emitida por la Caja de Seguro Social que acredite que se le ha beneficiado con una pensión de retiro por vejez;
2. Certificación que acredite el tiempo laborado de manera continua en la Institución beneficiada, cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 3 del presente Decreto Ejecutivo.
3. Carta de renuncia, indicando que la misma se hará efectiva al momento en que se entregue el cheque de indemnización y se firme el finiquito de pago, por haberse acogido al programa de retiro voluntario.

Artículo 8. Difusión y presentación de formulario. A efectos de implementar el Programa de Retiro Voluntario, las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos de las distintas instituciones beneficiadas, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar amplia difusión dentro de la Institución de los requisitos del Programa, lugar y horario sobre donde se retirarán y recibirán las solicitudes de inscripción.

2. Entregar el formulario mencionado en el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo, una vez concluido el período señalado en el artículo 16.

3. Recibir el formulario que presenten los servidores públicos interesados en acogerse al Programa de Retiro voluntario.



Artículo 9. Trámite. Una vez presentada la solicitud de retiro voluntario por el servidor público interesado, el trámite a seguir por las instituciones que otorguen el beneficio del Programa será el siguiente:

1. Una vez presentado el formulario de retiro voluntario por parte del servidor público, al cual deben adjuntarle los documentos descritos en el artículo 7, la Oficina Institucional de Recursos Humanos correspondiente, procederá a evaluar si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 y si se enmarca dentro de las excepciones del programa de acuerdo al artículo 6 del presente Decreto Ejecutivo.

2. Se confeccionará Resolución indicando que se le acoge o no en el programa de retiro voluntario, de acogerse se establece el monto de la bonificación que corresponda al servidor público y se acepta la renuncia presentada.

 La Resolución por medio de la cual se beneficia al servidor público en el Programa de Retiro Voluntario, debe ser suscrita por la máxima autoridad de la Institución o en quién se delegue esta facultad.

3. La Resolución por medio de la cual se beneficie o no al servidor público con el Programa de Retiro Voluntario debe ser notificada.

4. Una vez notificada la resolución que beneficie al servidor público con el Programa de Retiro Voluntario, la Oficina Institucional de Recursos Humanos procederá a confeccionar la planilla con los documentos que lo avalan, para la emisión del pago de la indemnización que corresponda, la cual será remitida a la Contraloría General de la República, institución que centralizará la emisión de los cheques de pago.

5. Una vez emitido el cheque, la Oficina Institucional de Recursos Humanos procederá a hacer entrega del mismo al servidor público, a través de un finiquito de pago de la indemnización por el Programa de Retiro Voluntario, el cual debe ser firmado por el servidor público y por la Autoridad de la respectiva institución o en quien se delegue esa facultad.

Artículo 10. Protección y no renuncia del Programa. La solicitud formal y voluntaria para acogerse al Programa de Retiro Voluntario no será causal de destitución.

El servidor público una vez notificado de la Resolución que lo beneficia con el Programa de Retiro Voluntario, no podrá renunciar al mismo.

Artículo 11. Impedimento. El servidor público que se acoja al Programa de Retiro Voluntario no podrá ser contratado en las instituciones beneficiadas, pero si podrá ejercer la docencia en universidades públicas.

Para que el servidor público beneficiado pueda reingresar a una de las instituciones beneficiadas, deberá devolver a la administración pública además del monto de la indemnización recibida los intereses establecidos en el artículo 1072-A del Código Fiscal, desde el momento que recibió hasta el reingreso de la suma al Tesoro Nacional. Se exceptúa del reintegro del monto de la indemnización y de los intereses señalados en el artículo 1072-A, a aquellos beneficiarios que en el futuro ocupen cargos de elección popular.

Artículo 12. Fondo de Retiro Voluntario. Estará conformado por el saldo no comprometido en las asignaciones de sueldos fijos de las posiciones eliminadas y los ahorros que produzca el Estado como patrono se transferirán a una reserva que se creará para tal propósito.

Artículo 13. Necesidad del servicio. Será responsabilidad de cada institución mantener un número de puestos necesarios para la realización de las funciones que le competen.



Artículo 14. **Registros e informes.** Las Instituciones beneficiadas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, los registros e informes de cada uno de los servidores públicos beneficiados con el Programa de Retiro Voluntario, al cual se adjuntará copia de la resolución por medio de la cual se le benefició con el programa en mención y el finiquito de pago, a fin de elaborar una estadística y cumplir con lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 15. **Fallecimiento del servidor público.** De producirse el fallecimiento del servidor público beneficiado con el programa de Retiro Voluntario por medio de resolución debidamente notificada, antes de hacer entrega formal de la indemnización que corresponda, deberá aplicarse lo dispuesto en la Ley 10 de 22 de enero de 1998.

Artículo 16. **Difusión y organización.** Corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas difundir a nivel nacional el Programa de Retiro Voluntario, así como organizar conjuntamente con todos las Instituciones beneficiadas su implementación dentro de un período de hasta 30 días calendario, una vez promulgado el presente Decreto Ejecutivo.

Cumplido el término de difusión y organización, se entregará el formulario de acuerdo a lo indicado en los artículos 7 y 8 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 17. **Dualidad de Programas.** Si las Instituciones beneficiadas cuentan con un Programa de Retiro Voluntario previo al reglamentado en este Decreto Ejecutivo, los servidores públicos deberán elegir un solo programa, pero no podrán beneficiarse con ambos.

Artículo 18. **Transitorio.** El Programa de Retiro Voluntario será de carácter temporal y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 19. **Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 708 del Código Fiscal, Decreto de Gabinete N.°168 de 27 de julio de 1971, Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Ley 69 de 24 de noviembre de 2015.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO